

PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN Y PERMISOS NACIONALES

Amando Baños Rodríguez

Actualizado a 01 de setiembre de 2016

1. EL PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN

1.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

1.2 NORMATIVA ESPAÑOLA DE APLICACIÓN

2. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO Y CANJES CON OTROS PAÍSES

3. PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN ESPAÑA

4. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE PERMISOS INTERNACIONALES

4.1 CONVENCIÓN DE PARÍS

4.2 CONVENCIÓN DE WASHINGTON

4.3. CONVENCIÓN DE GINEBRA

4.4. CONVENCIÓN DE VIENA

4.4.1 CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS CONVENCIONES DE GINEBRA Y VIENA

4.4.2 VALIDEZ DE LAS CONVENCIONES DE GINEBRA Y VIENA

4.4.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS DISTINTAS CONVENCIONES

5. CASOS PRÁCTICOS E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON ESTOS PERMISOS

6. PERMISOS INTERNACIONALES SIN VALIDEZ O FALSOS

7. MODELOS DE PERMISOS INTERNACIONALES DE CONDUCCIÓN

1. EL PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN

Contrariamente a lo que sugiere su nombre, no se trata de un permiso de conducir válido en todo el mundo. Se emite de acuerdo con alguna de las convenciones internacionales sobre la materia y sólo tiene validez entre los países contratantes.

Es un documento que permite a su titular la conducción legal de un vehículo de motor mientras viaja por los países que lo exigen. No reemplaza el permiso nacional de conducción, sólo lo complementa.

En el seno de la UE y el Espacio Económico Europeo no es necesario, ya que el permiso de conducción válido en un Estado-Miembro está reconocido en todos los demás.

El permiso internacional de conducción es necesario para poder conducir temporalmente por el territorio de países que no se hayan adherido a la Convenciones Internacionales sobre la materia o a alguna de ellas y que no hayan firmado acuerdos de reconocimiento recíproco del permiso de conducción con España.

El modelo y prescripciones del permiso internacional para conducir se expide en España de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra de 19 de septiembre de 1949.

Aunque no sea necesario llevarlo porque el país o países de destino emiten sus permisos nacionales de acuerdo con una de estas convenciones internacionales, es mejor hacerlo porque facilita conocer qué tipo de vehículos se pueden conducir con el permiso nacional.

A veces, las compañías de alquiler de coches también exigen disponer de un permiso internacional al contratar el alquiler.

Al emitirse en el país de origen, el ciudadano evita procedimientos burocráticos durante su viaje y el pago de tasas en el exterior.

Fundamentalmente, un PIC es una traducción básica del permiso nacional en varios idiomas y su fin principal es ayudar a la policía a leer los permisos nacionales escritos en otros idiomas distintos de los oficiales de su país y contiene:

- Una foto del titular.
- El nombre completo.
- Información esencial sobre el conductor y los permisos que posee en su país.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El conductor debe llevar tanto el PIC como el permiso nacional.
- El PIC debe expedirse en el país donde se obtuvo el permiso nacional.
- No se puede utilizar en el país en que se emitió el permiso nacional.
- Dependiendo de la Convención que se aplique puede tener desde un año hasta tres años de validez.
- No es un sustituto de un permiso nacional.
- No se puede utilizar para sustituir un permiso suspendido o que carezca de vigencia.
- Tampoco puede ser utilizado como un documento de identidad.

- No protege a su titular de la pérdida de puntos si comete una infracción de tráfico.

1.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

El término “Permiso Internacional de Conducción” se refiere a un documento contenido en una de las siguientes convenciones:

- a) El artículo 7º y el Anejo E de la Convención Internacional para la circulación de automóviles (París, 24 abril 1926).
- b) El Anejo 10 del Convenio Internacional para la circulación de automóviles (Ginebra, 19 de setiembre 1949).
- c) Artículo 41 y Anejo 7 de la Convención de Viena sobre la circulación vial (Viena, 8 de noviembre 1968).

1.2 NORMATIVA ESPAÑOLA DE APLICACIÓN

Figura en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

En este Reglamento el Artículo 21 indica sobre los permisos válidos para conducir en España.

1. Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a) ***Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.***

(Vemos como no es necesario que traigan consigo el Permiso Internacional).

- b) ***Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial.*** Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

(De nuevo, vemos como no es necesario que traigan consigo el Permiso Internacional. Debiera haber señalado que se admiten siempre que la categoría de permisos coincida con las existentes en España).

c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

2. La validez de los permisos a que se refiere el apartado anterior estará condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.

(Debía indicar que el conductor debe llevar el permiso nacional consigo).

b) Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.

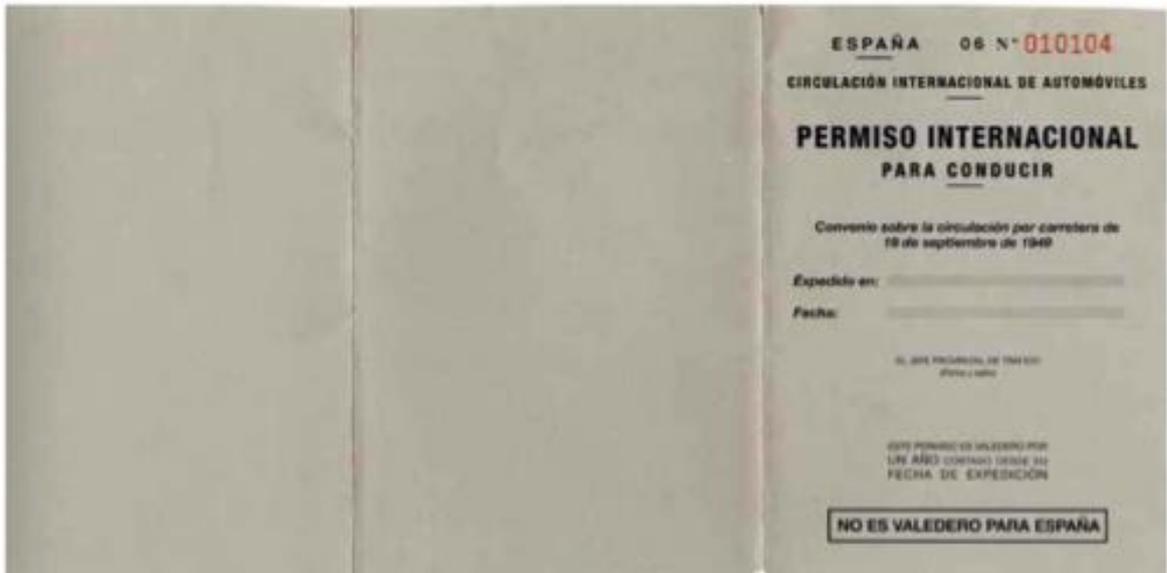
c) Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiriera su residencia normal en España, debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo que, tratándose de los permisos a que se refiere el párrafo d) del apartado anterior, se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio.

Si su titular no acreditara la residencia normal en España, aquellos permisos solamente serán válidos para conducir en nuestro país si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

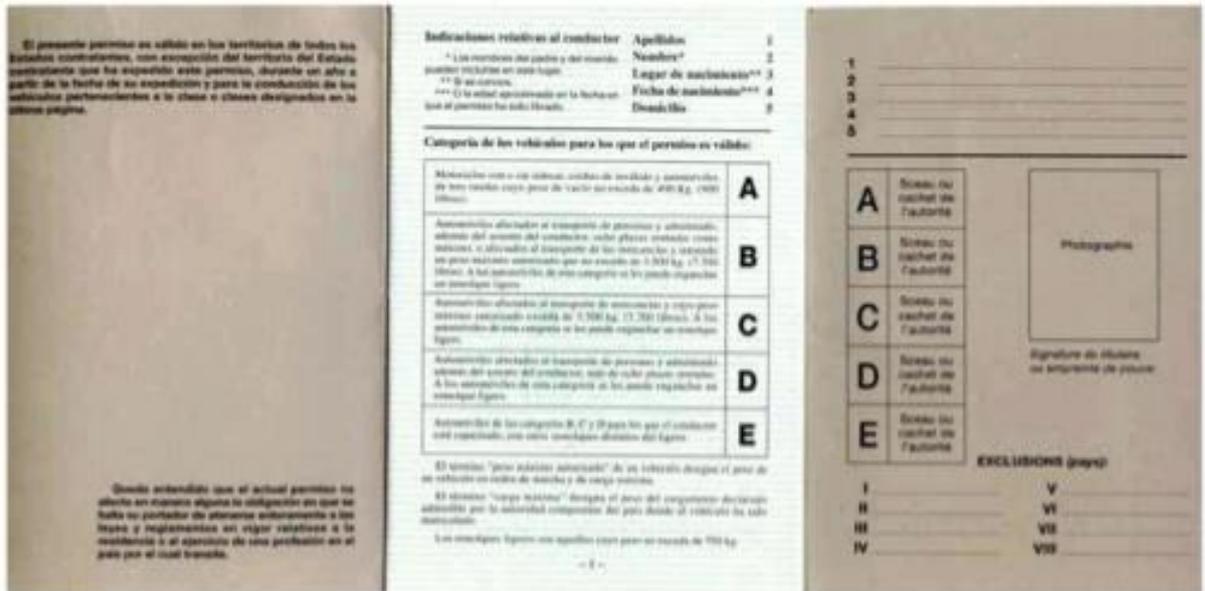
3. Transcurrido el plazo de seis meses indicado en el párrafo c) del apartado anterior, los permisos a que se refiere el apartado 1 carecerán de validez para conducir en España y, si sus titulares desean seguir haciéndolo, deberán obtener un permiso de conducción español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes.

C) Modelo de permiso internacional para conducir

Anverso



Reverso



2. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO Y CANJE CON OTROS PAÍSES

Estos acuerdos contienen la siguiente cláusula:

“El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por uno de los Estados contratantes, está autorizado temporalmente en el territorio del otro a la conducción de vehículos de motor de las categorías para las cuales sea válido su permiso, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.”)

Los países con convenio de canje son los siguientes:

República Argelina Democrática y Popular, República Argentina, República de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República de Ecuador, Reino de Marruecos, República de Nicaragua, República de Perú, República Dominicana, República de Panamá, República de Paraguay, República de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, República Federativa de Brasil, República de El Salvador, República de Filipinas, República de Guatemala, República de Serbia, República de Turquía, Túnez, Ucrania, Macedonia.





3. PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN ESPAÑA

El permiso internacional de conducción expedido en España es necesario para poder conducir temporalmente por el territorio de países que no sean miembros de la Unión Europea y que no hayan adoptado el modelo de permiso nacional previsto en los Convenios de París, Ginebra o Viena pero que si acepten alguno de los modelos de permiso internacional contenidos en esas Convenciones.

En España, el modelo y prescripciones del permiso internacional para conducir se adaptan a lo dispuesto en el Convenio¹ Internacional de Ginebra de 19 de septiembre de 1949. Se compone de una libreta con una cubierta o cartulina de color gris en forma de tríptico y 16 páginas, en donde, en diferentes idiomas (español, alemán, inglés, francés, italiano, portugués, árabe y ruso), constan los datos personales del titular, la foto, los permisos que posee y la fecha de expedición. Este tipo de permiso tiene una validez de 1 año y no es válido para conducir en el país que lo expide (en nuestro caso, en España).

¹ En 1927 en la Gaceta de Madrid se publicó el Convenio de París y en 1958 se publicó en el BOE el Convenio de Ginebra, pero en este trabajo se utiliza también la palabra Convención para referirnos a estos Convenios.

Para solicitarlo se pide cita previa en la página web de la DGT para ser atendido en una Jefatura Provincial de Tráfico.

Se necesita:

- Ser titular de un permiso de conducción que esté vigente o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.
- Tener la residencia normal en España.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

Documentación necesaria

Figura en el Anexo III del Reglamento General de Conductores

- Impreso oficial.
- Tasa.
- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia Original en vigor.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 26 mm. en color. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

4. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE CIRCULACIÓN VIAL

Actualmente existen 190 naciones reconocidas por la ONU y existen muchos tratados que afectan a esas naciones en lo que se refiere a los vehículos de motor. Muchos de esos tratados tienen una validez regional, por ejemplo, tratados que sólo afectan a los países europeos, a los países asiáticos o al continente americano.

Las Convenciones Internacionales que contemplan el Permiso Internacional de Conducción son 4:

1. La Convención de París de 1926
2. La Convención Interamericana de Washington de 1943
3. La Convención de Ginebra de 1949
4. La Convención de Viena de 1968

Con cada nueva Convención dejan de tener vigencia las convenciones anteriores para los países signatarios.

4.1 LA CONVENCIÓN DE PARÍS SOBRE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES DE 1926

Esta Convención contempla la expedición y reconocimiento de permisos internacionales para conducir:

Artículo 7º

“Con el objeto de certificar, para la circulación internacional, que las condiciones previstas en el artículo anterior están cumplidas, se expedirán permisos internacionales para conducir según el modelo y las indicaciones que figuran en los anejos D y E del presente Convenio.

Estos permisos son valederos por un año, contado a partir de la fecha de expedición del documento, y para la categoría de automóviles para los cuales se expiden.

En relación con la circulación internacional se establecen las categorías siguientes:

- A) Automóviles cuyo peso total, integrado por el peso en vacío y por el de la carga máxima declarada admisible en el momento de su entrega, no exceda de 3.500 kilogramos.*
- B) Automóviles cuyo peso total, integrado como en el peso anterior, exceda de 3.500 kilogramos.*
- C) Motocicletas con o sin side-car.*

Las indicaciones manuscritas que contienen los permisos internacionales deben estar siempre escritas en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa.

Los permisos internacionales para conducir expedidos por las Autoridades de los Estados contratantes o por una Asociación habilitada al efecto por dichas Autoridades, con la contraseña de la Autoridad, permiten conducir automóviles de la categoría para los cuales han sido expedidas, dentro de todos los países firmantes del presente Convenio, y son reconocidos como válidos, sin nuevo examen, en todos los Estados signatarios. Sin embargo, el derecho de hacer uso del permiso internacional puede prohibirse si se hace patente que las condiciones impuestas en el artículo precedente no se han cumplido debidamente.”

El modelo de permiso Internacional figura en su Anejo E.

Anejo E.

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMOVILES

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

(Convenio Internacional de 24 de Abril de 1926.)

Expedición del permiso.

LUGAR.....

FECHA⁽¹⁾.....

Sello de

la

Autoridad

(1).....

(1) Firma de la Autoridad o firma de la Asociación habilitada por la Autoridad y visado de ésta.

-2-

El presente permiso es valedero en los territorios de todos los Estados contratantes, mencionados más abajo, durante un año, a partir del día de su expedición, para la conducción de los vehículos pertenecientes a la categoría enunciada en la página X:

LISTA DE LOS ESTADOS CONTRATANTES

|

Se sobreentiende que el presente permiso no disminuye de alguna manera la obligación en que se encuentra su portador de conformarse a las leyes y reglamentos relativos al establecimiento y ejercicio de una profesión, en vigor en cada país por donde circula.

-3-

(Libreto para componer anverso y reverso en el idioma del país que expide el permiso.):

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR

Sello de
la
Autoridad

Fotografía

APELLIDOS (1)
NOMBRE (2)
LUGAR DE NACIMIENTO (3)
FECHA DE NACIMIENTO (4)
DOMICILIO (5)

-4-

(NOMBRE DEL PAÍS)

EXCLUSIÓN

*Sr. D. (Nombre y apellidos).....autorizado más arriba por la
autoridad del (país) queda excluido del derecho de conducir en el territorio de (país
)..... a causa de*

.....

Lugar:
Fecha:.....

Sello de
la

Autoridad

Firma.

(NOMBRE DEL PAÍS)

EXCLUSIÓN

*Sr. D. (Nombre y apellidos).....autorizado más arriba por la
autoridad del (país) queda excluido del derecho de conducir en el territorio de (país
)..... a causa de*

.....

Lugar:
Fecha:.....

Sello de
la

Autoridad

Firma

-5-

Libreto para componer anverso y reverso en el idioma del país que expide el permiso.):

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR

Para la fotografía

Ver más arriba página 2

APELLIDOS (1)
NOMBRE (2)
LUGAR DE NACIMIENTO (3)
FECHA DE NACIMIENTO (4)
DOMICILIO (5)

-6-

(NOMBRE DEL PAÍS)

EXCLUSIÓN

*Sr. D. (Nombre y apellidos) autorizado más arriba por la
autoridad del (país) queda excluido del derecho de conducir en el territorio de
(país)..... a causa de*

.....

Lugar:

Fecha:.....

Sello de
la

Autoridad

Firma.

(NOMBRE DEL PAÍS)

EXCLUSIÓN

*Sr. D. (Nombre y apellidos) autorizado más arriba por la
autoridad del (país) queda excluido del derecho de conducir en el territorio de
(país)..... a causa de.....*

.....

Lugar:

Fecha:.....

Sello de
la

Autoridad

Firma

-7-

(página en blanco.)

-8-

(página en blanco.)

-9-

(página en blanco.)

-10-

(página en blanco.)

-11-

(1) A. - Automóviles cuyo peso con carga (art. 7) no excede de 3.500 kilogs.

(en todos los idiomas)

(2) B. - Automóviles cuyo peso con carga (art. 7) excede de 3.500 kilogs.

(en todos los idiomas)

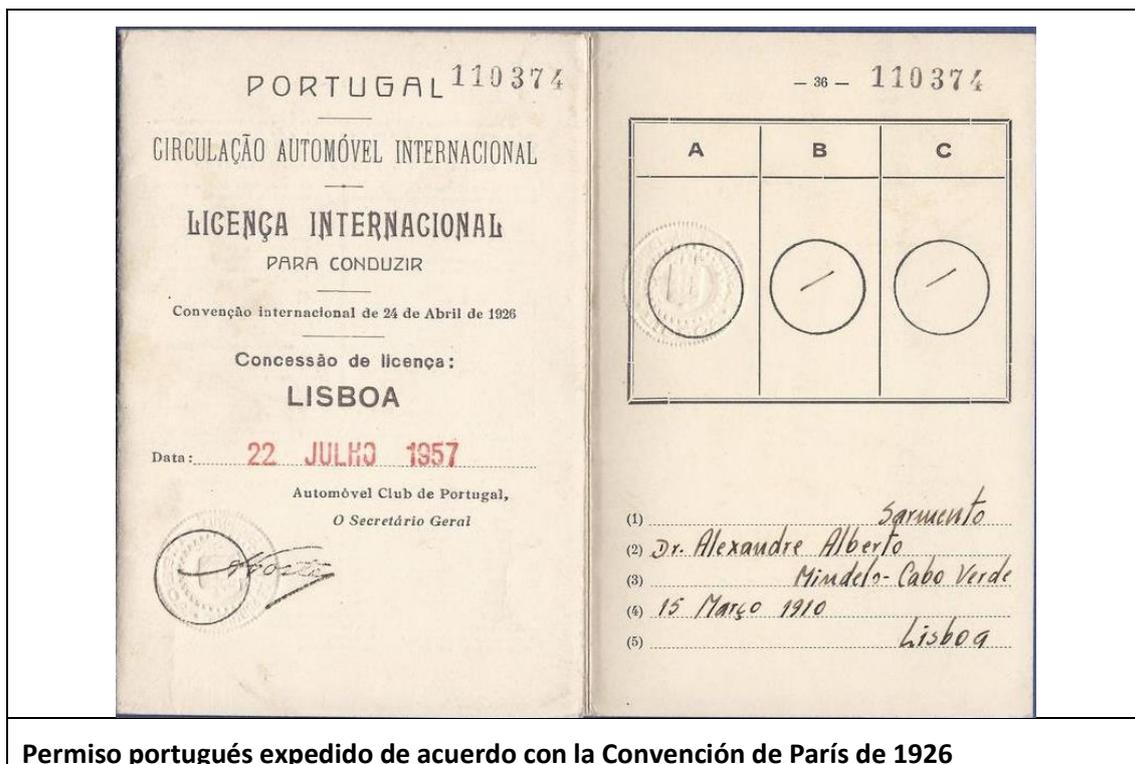
(3) C. - Motocicletas con o sin side-car.

(en todos los idiomas)

A (1)	B (2)	C (3)
Sello de la Autoridad	Sello de la Autoridad	Sello de la Autoridad

- (1)
- (2)
- (3)
- (4)
- (5)

 <p>ESPAÑA <i>2066</i></p> <p>CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMÓVILES</p> <p>PERMISO INTERNACIONAL</p> <p>PARA CONDUCIR</p> <p>Convenio Internacional de 24 de Abril de 1926</p> <p>Expedición del permiso</p> <p>Lugar: <i>Madrid</i></p> <p>Fecha: <i>30 AGO 1949</i></p> <p>Real Automóvil Club de España, El Secretario General, <i>Ricardo Suarez</i></p> <p>FIRMADO: Ricardo Suarez.</p> <p>ESTE PERMISO ES VALEDERO POR UN AÑO CONTADO DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN</p>	 <p>DEUTSCHLAND Internationaler Kraftfahrzeugverkehr</p> <p>Internationaler Führerschein</p> <p>Internationales Abkommen von 24. April 1926</p> <p>Ausstellung des Scheins</p> <p>Ort: <i>Kiel</i></p> <p>Tag: <i>18. März 1962</i></p> <p>STADT KIEL Der Oberbürgermeister Dr. Ingeborg Kuntze in Auftrag (Stamm der Kraftfahrzeugbehörde)</p> <p><i>[Signature]</i> Unterschrift</p>
Permiso español expedido de acuerdo con la Convención de París de 1926	Permiso alemán expedido de acuerdo con la Convención de París de 1926



Permiso portugués expedido de acuerdo con la Convención de París de 1926

CONVENIO PARIS DE 24 DE ABRIL DE 1926 SOBRE CIRCULACION POR CARRETERA

PAÍSES SIGNATARIOS

Países adheridos	Firma	Ratificación, Adhesión (a), Sucesión (d)
Africa del Sudoeste (Namibia)	5 enero 1935	1 abril 1936
Albania	16 enero 1934	1 de mayo 1934
Alemania	16 enero 1934	1 de mayo 1934
Angola	16 mayo 1931	16 mayo 1932
Argelia	8 de mayo 1931	15 agosto 1931
Argentina	29 enero 1935	29 enero 1936
Austria	2 Setiembre 1930	2 setiembre 1931
Basutolandia (Lesotho)	14 junio 1934	14 junio 1935
Bechuanalandia (Botsuana)	14 junio 1934	14 junio 1935
Bélgica	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Borneo del Sur	17 marzo 1937	17 marzo 1938
Brasil	03 diciembre 1929	03 diciembre 1930
Bulgaria	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Ceylán (Sri Lanka)	14 abril 1931	14 abril 1932

Checoslovaquia	18 setiembre 1930	18 setiembre 1931
Chile	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Chipre	29 abril 1931	29 abril 1932
Colonias de los Estrechos (hoy en Masalia y Singapur)	24 octubre 1931	24 octubre 1932
Colonias francesas	24 enero 1929	24 octubre 1930
Congo belga y territorios bajo mandato	22 diciembre 1930	24 octubre 1930
Costa del Oro (con Togo)	29 abril 1931	29 abril 1932
Cuba	24 octubre 1929	1 octubre 1952 a
Dinamarca	12 febrero 1930	12 febrero 1931
Egipto	24 octubre 1929	24 octubre 1930
España	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Estados malasios federados y no federados	24 octubre 1931	24 octubre 1932
Finlandia	24 enero 1929	24 octubre 1930
Francia	24 enero 1929	24 octubre 1930
Gambia	29 abril 1931	29 abril 1932
Gibraltar	04 diciembre 1929	04 diciembre 1930
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Grecia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Honduras Británica	17 marzo 1937	17 marzo 1938
Hong Kong	29 abril 1931	29 abril 1932
Irak	4 diciembre 1929	4 diciembre 1930
Irán (Persia)	18 abril 1935	18 abril 1936
Irlanda	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Islandia	15 noviembre 1935	1 marzo 1936
Islas del Viento	29 abril 1931	29 abril 1932
Islas Seychelles	17 marzo 1937	17 marzo 1938
Italia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Jamayca (con Islas Turcos, Caicos y Caimán)	29 abril 1931	29 abril 1932
Kénia	29 abril 1931	29 abril 1932
Líbano	26 mayo 1930	26 mayo 1931
Liechtenstein	19 setiembre 1931	19 setiembre 1932
Lituania	20 octubre 1930	20 octubre 1931
Luxemburgo	24 octubre 1929	24 octubre 1930

Malta	04 diciembre 1929	04 diciembre 1930
Marruecos (zona española)	8 enero 1934	8 enero 1935
Marruecos (zona francesa)	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Mauricio	10 abril 1937	10 abril 1938
Mónaco	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Mozambique	31 diciembre 1931	31 diciembre 1932
Nigeria	14 marzo 1936	14 marzo 1937
Noruega	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Nyassaland (Malawi)	29 abril 1931	29 abril 1932
Países Bajos (con las Indias holandesas)	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Palestina	04 diciembre 1929	04 diciembre 1930
Perú	5 noviembre 1936	5 noviembre 1937
Polonia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Portugal	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Rodesia del Norte	29 abril 1931	29 abril 1932
Rodesia del Sur	29 enero 1931	29 enero 1932
Rumania	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Rusia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
San Marino	9 junio 1931	9 junio 1932
Sierra Leona	14 marzo 1936	14 marzo 1937
Siria	26 mayo 1930	26 mayo 1931
Somalia	17 marzo 1937	17 marzo 1938
Suazilandia	14 junio 1934	14 junio 1935
Suecia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Suiza	21 octubre 1930	21 octubre 1931
Surinam et Curaçao	29 enero 1935	29 enero 1936
Tanganika	29 abril 1931	29 abril 1932
Tanger	29 agosto 1935	29 agosto 1936
Terengganu (hoy estado de Malasia)	4 marzo 1934	4 marzo 1935
Thailandia (Siam)	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Trinidad y Tobago	17 marzo 1937	17 marzo 1938
Túnez	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Turquia	31 mayo 1934	31 mayo 1935
Uganda	29 abril 1931	29 abril 1932
Unión Sudafricana	31 diciembre 1932	31 diciembre 1933
Uruguay	24 octubre 1929	24 octubre 1930

Vaticano (Ciudad del)	5 febrero 1930	5 febrero 1931
Yugoeslavia	24 octubre 1929	24 octubre 1930
Zanzibar	29 abril 1931	29 abril 1932

4.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRÁFICO AUTOMOTOR FIRMADA EN WASHINGTON EN 1943.

Al ser de ámbito regional y no afectar a los conductores españoles, la excluimos de este trabajo.

4.3 CONVENIO SOBRE LA CIRCULACIÓN POR CARRETERA, FIRMADO EN GINEBRA EN 1949

“Artículo 24°. 1.- Cada uno de los Estados Contratantes autorizará a todo conductor que reúna las condiciones previstas en el anexo 8, a conducir sobre sus carreteras, sin nuevo examen, vehículos automotores de la clase o clases, definidas en los anexos 9 y 10, para los cuales les haya sido expedido por la autoridad competente de otro Estado Contratante o de una de sus subdivisiones o por una asociación habilitada por esa autoridad, después de haber demostrado su aptitud, un permiso para conducir que sea válido.

*2. Sin embargo, un Estado Contratante podrá exigir de un conductor que penetre en su territorio que sea portador de un **permiso internacional para conducir** conforme al modelo contenido en el anexo 10, en particular si se trata de un conductor procedente de un país donde no se exige un permiso de conducción nacional o en el cual el permiso nacional no se ajusta al modelo contenido en el anexo 9.*

*3. **El permiso internacional para conducir será expedido por la autoridad competente de un Estado Contratante o de una de sus subdivisiones o por una asociación habilitada por esa autoridad bajo el sello o timbre de la autoridad o de la asociación** después de que el conductor haya demostrado su aptitud. Dicho documento permitirá conducir sin nuevo examen en todos los Estados Contratantes, los vehículos automotores comprendidos en las clases para las cuales haya sido expedido.*

4. Podrá negarse el derecho de utilizar permisos tanto nacionales como internacionales si fuere evidente que han dejado de darse las condiciones prescritas para su expedición.

5. Ningún Estado Contratante o ninguna de sus subdivisiones podrá retirar a un conductor el derecho de utilizar alguno de los permisos a que se hace referencia más arriba sino en el caso en que el conductor haya cometido alguna infracción de los reglamentos nacionales de circulación que con arreglo a la legislación de dicho Estado Contratante justifique la retirada del permiso de conducción. En tal caso, el Estado Contratante o aquella de sus subdivisiones que haya retirado el uso del permiso, podrá hacerse entregar el permiso y retenerlo hasta la expiración del plazo durante, el cual se haya retirado al conductor la utilización de dicho permiso, o hasta el momento en que el titular del permiso salga del territorio de dicho Estado Contratante, si esta última fecha es anterior a la

expiración del plazo. El Estado o su subdivisión podrá inscribir sobre el permiso una mención de la retirada del mismo y comunicar el nombre y domicilio del conductor o la autoridad en que expidió el permiso.”

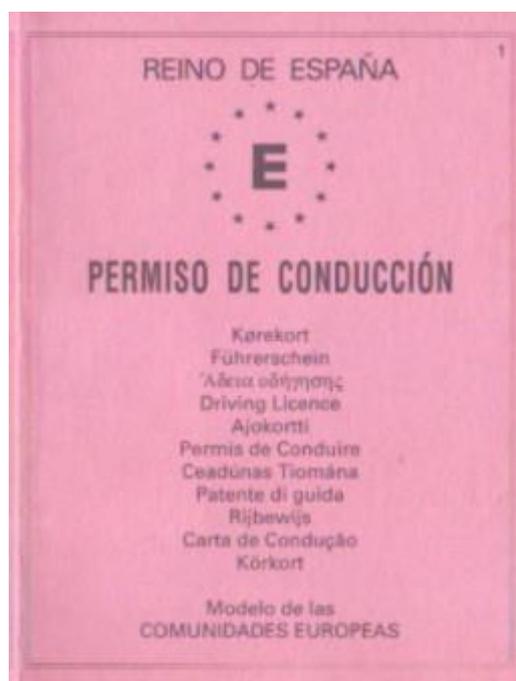
Anexo 9

MODELO DE PERMISO PARA CONDUCIR – DIMENSIONES 74 X 105 mm

Color rosado

- 1) El permiso estará redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que lo expida.
- 2) El título del documento “Permiso para conducir” estará en el idioma o los idiomas mencionados en la nota 1 e irá seguido de su traducción al francés: “Permis de conduire”.
- 3) Las indicaciones manuscritas estarán escritas (o al menos repetidas) en caracteres latinos o en cursiva.
- 4) Las observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que ha expedido el permiso no afectarán a la circulación internacional.
- 5) El signo distintivo que se define en anexo 4 figurará en el ovalo (signo distintivo de los vehículos en circulación internacional).

(Esta Convención instauró el permiso nacional en formato tríptico de color rosado)².



² La directiva 96/47 del Consejo de la Unión Europea aprobó un nuevo permiso de conducción comunitario en tarjeta de plástico. Con este nuevo formato se mejoró sustancialmente la calidad y seguridad de este documento acreditativo.

Desde el 19 de enero de 2013, todos los nuevos permisos de conducir expedidos en la UE tienen un formato normalizado: de plástico, tamaño "tarjeta de crédito" y con foto, y con mayores medidas de seguridad. Este nuevo documento normalizó el contenido e incorporó como elementos novedosos la integración de la foto y firma del titular en el documento, de tal forma que se impidiese la manipulación de estos elementos claves en la identificación del Titular.

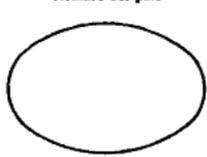
PÁGINAS INTERIORES

1. Apellidos:.....	Cambios de domicilio: Fecha:..... Firma:.....	A	Clase de vehículos para los cuales es válido el permiso	Sello o timbre de la autoridad		
2. Nombres*.....			B		Motocicletas con o sin alfiler, coches de lavallas y vehículos automotores de tres ruedas cuya tara no excede los 400 kg. (900 libras)	
3. Fecha** y lugar de nacimiento***:.....					C	Vehículos automotores dedicados al transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, un mínimo de ocho asientos; o los usados para el transporte de motocicletas que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 2,500 kg. (5,500 lb.). Puede engancharse a los vehículos de esta clase un remolque ligero.
4. Domicilio:.....						D
Firma del titular**** Fotografía 35 x 45 mm	E	Vehículos automotores dedicados al transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos de esta clase un remolque ligero.				
		5. Expedido por.....	Vehículos automotores de una de las clases B, C o D para la cual está habilitado el conductor, con remolques que no sean ligeros.			
		6. En.....el día.....	Observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que expide el permiso.			
7. Válido hasta.....		Observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que expide el permiso.	Sello o timbre de la autoridad			
No.....				Sello o timbre de la autoridad		
Firma de la autoridad:				Sello o timbre de la autoridad		

* Pueden ponerse en este lugar los nombres del padre o el marido.
 ** O edad aproximada en el momento de expedirse el documento.
 *** Si se conoce.
 **** O la impresión del pulgar.

La expresión "peso máximo autorizado" de un vehículo, significa el peso del vehículo y la carga máxima, cuando aquél está en orden de marcha.
 La expresión "carga máxima" significa el peso de la carga declarado permisible por la autoridad competente del país donde está matriculado el vehículo.
 Los remolques ligeros son aquellos cuyo peso máximo autorizado no excede los 750 kg. (1,650 lb.).

PÁGINAS EXTERIORES

Espacio reservado para las anotaciones de las autoridades competentes del país que extiende el permiso, inclusive las referentes a las renovaciones periódicas.	Nombre del país
	
	PERMISO PARA CONDUCIR

ANEJO 10

Permiso Internacional de Conducción según la Convención de Ginebra de 1949

MODELO DE PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

DIMENSIONES: 105 X 148 MM

Colores: cubierta: gris

páginas: blancas

Las páginas 1 y 2 estarán redactadas en el idioma o idiomas nacionales.

La última página estará enteramente redactada en francés.

Las páginas adicionales reproducirán en otros idiomas las menciones de la parte I de la última página, y estarán redactadas en los siguientes idiomas:

- a) *el idioma o idiomas prescritos por el Estado que expida el permiso:*

b) *idiomas oficiales de las Naciones Unidas;*

c) *otros seis idiomas a lo más, a elección del Estado que expida el permiso.*

Cada Gobierno comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas la traducción oficial del texto del permiso al idioma respectivo.

Las indicaciones manuscritas deberán siempre ser escritas en caracteres latinos o en letra cursiva llamada inglesa.

PÁGINA 1 (Cubierta)	PÁGINA 2 (Reverso de la cubierta)
<p>(Nombre del país)</p> <p>CIRCULACIÓN INTERNACIONALE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p> <p>PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR</p> <p>Convención sobre la circulación por carretera de 19 de septiembre de 1949</p> <p>.....</p> <p>Expedido en.....</p> <p>el.....</p> <p style="text-align: center;">Sello o timbre de la autoridad</p> <p>¹ Firma o sello de la autoridad</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Firma o sello de la asociación habilitada por la autoridad</p>	<p>El presente permiso es válido en los territorios de todos los Estados Contratantes, con excepción del territorio del Estado Contratante que ha expedido este permiso, durante un año a partir de la fecha de su expedición, y para la conducción de los vehículos pertenecientes a la clase o clases designadas en la última página.</p> <p>[Espacio reservado para una lista (facultativa) de los Estados contratantes]</p> <p>Queda entendido que el presente permiso no afecta en manera alguna la obligación en que se halla su portador de atenerse enteramente a las leyes y reglamentos en vigor relativos a la residencia o al ejercicio de una profesión en el país por el cual transite.</p>

Primera parte		Segunda parte													
<p>Indicaciones relativas al conductor:</p> <p style="text-align: right;">Apellido 1 Nombre* 2 Lugar de nacimiento** 3 Fecha del nacimiento*** 4 Domicilio 5</p> <p>Clase de vehículos para los cuales es válido el permiso:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Motosicletas con o sin sidecar, coches de lavidos y vehículos automotores de tres ruedas cuya tasa no exceda de 400 kg. (900 libras).</td> <td style="text-align: center; width: 20px;">A</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Vehículos automotores dedicados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, un máximo de ocho asientos; o usados para el transporte de mercaderías, que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.</td> <td style="text-align: center;">B</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Vehículos automotores usados para el transporte de mercaderías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Vehículos automotores dedicados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.</td> <td style="text-align: center;">D</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Vehículos automotores de las clases B, C o D, para los cuales está habilitado el conductor con remolques que no sean ligeros.</td> <td style="text-align: center;">E</td> </tr> </table> <p>La expresión "peso máximo autorizado" de un vehículo significa el peso del vehículo y de la carga máxima cuando aquél está en orden de marcha. La expresión "carga máxima" significa el peso de la carga declarado permisible por la autoridad competente del país donde está matriculado el vehículo. Son "remolques ligeros" aquellos cuyo peso máximo autorizado no pasa de 750 kg. (1.650 lb.).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p style="text-align: center;">EXCLUSION</p> <p>El titular pierde el derecho de conducir en el territorio de (país)..... a causa de.....</p> <p style="text-align: center;">Lugar..... Fecha..... Firma.....</p> <p style="font-size: small;">Inscribir la exclusión en otro espacio previsto para este efecto, si el espacio reservado arriba está ya utilizado.</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> <p style="text-align: center;">Exclusiones (países I-VIII)</p> <p>I..... II..... III..... IV..... V..... VI..... VII..... VIII.....</p> </td> </tr> </table> <p style="font-size: x-small;">Nota: La llamada* no puede aplicarse a los países de habla castellana. * Pueden ponerse en este lugar los nombres del padre o el marido. ** Si es conocido.</p>		Motosicletas con o sin sidecar, coches de lavidos y vehículos automotores de tres ruedas cuya tasa no exceda de 400 kg. (900 libras).	A	Vehículos automotores dedicados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, un máximo de ocho asientos; o usados para el transporte de mercaderías, que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	B	Vehículos automotores usados para el transporte de mercaderías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	C	Vehículos automotores dedicados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	D	Vehículos automotores de las clases B, C o D, para los cuales está habilitado el conductor con remolques que no sean ligeros.	E	<p style="text-align: center;">EXCLUSION</p> <p>El titular pierde el derecho de conducir en el territorio de (país)..... a causa de.....</p> <p style="text-align: center;">Lugar..... Fecha..... Firma.....</p> <p style="font-size: small;">Inscribir la exclusión en otro espacio previsto para este efecto, si el espacio reservado arriba está ya utilizado.</p>	<p style="text-align: center;">Exclusiones (países I-VIII)</p> <p>I..... II..... III..... IV..... V..... VI..... VII..... VIII.....</p>	<p>1..... 2..... 3..... 4..... 5.....</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px; font-size: x-small;">A Sello o timbre de la autoridad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px; font-size: x-small;">B Sello o timbre de la autoridad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px; font-size: x-small;">C Sello o timbre de la autoridad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px; font-size: x-small;">D Sello o timbre de la autoridad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px; font-size: x-small;">E Sello o timbre de la autoridad</div> </div> <div style="margin-left: 20px; text-align: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p style="font-size: x-small;">Fotografía</p> </div> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">Sello o timbre de la autoridad</p> </div> </div> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Firma del titular****</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">EXCLUSIONES (países)</p> <p>I..... V..... II..... VI..... III..... VII..... IV..... VIII.....</p> <p style="font-size: x-small; text-align: right;">*** O edad aproximada en la fecha de expedirse el permiso. **** O la impresión digital del pulgar.</p>	
Motosicletas con o sin sidecar, coches de lavidos y vehículos automotores de tres ruedas cuya tasa no exceda de 400 kg. (900 libras).	A														
Vehículos automotores dedicados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, un máximo de ocho asientos; o usados para el transporte de mercaderías, que tengan un peso máximo autorizado no mayor de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	B														
Vehículos automotores usados para el transporte de mercaderías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg. (7.700 libras). Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	C														
Vehículos automotores dedicados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Puede engancharse a los vehículos automotores de esta clase un remolque ligero.	D														
Vehículos automotores de las clases B, C o D, para los cuales está habilitado el conductor con remolques que no sean ligeros.	E														
<p style="text-align: center;">EXCLUSION</p> <p>El titular pierde el derecho de conducir en el territorio de (país)..... a causa de.....</p> <p style="text-align: center;">Lugar..... Fecha..... Firma.....</p> <p style="font-size: small;">Inscribir la exclusión en otro espacio previsto para este efecto, si el espacio reservado arriba está ya utilizado.</p>	<p style="text-align: center;">Exclusiones (países I-VIII)</p> <p>I..... II..... III..... IV..... V..... VI..... VII..... VIII.....</p>														

ÚLTIMA PÁGINA

Países firmantes de la Convención de Ginebra

CONVENIO GINEBRA SOBRE CIRCULACION POR CARRETERA

19 setiembre de 1949

Entrada en vigor: 26 marzo 1952, de acuerdo con el artículo 29.
Países signatarios: 19
Países adheridos: 96

Países adheridos	Firma	Ratificación, Adhesión (a), Sucesión (d)
Albania		1 octubre 1969 a
Argelia		16 mayo 1963 a
Argentina		25 noviembre 1960 a
Australia		7 diciembre 1954 a
Austria	19 Setiembre 1949	[2 noviembre 1955]
Bangladesh		6 diciembre 1978 a
Barbados		5 marzo 1971 d
Bélgica	19 Setiembre 1949	23 abril 1954
Benín		5 diciembre 1961 d

Botsuana		3 enero 1967 a
Bulgaria		13 febrero 1963 a
Burkina Faso		31 agosto 2009 a
Camboya		14 marzo 1956 a
Canadá		23 diciembre 1965 a
Centro Africana, República		4 setiembre 1962 d
Chequia o República Checa		2 junio 1993 d
Chile		10 agosto 1960 a
Chipre		6 julio 1962 d
Congo		15 mayo 1962 a
Congo, República Democrática		6 marzo 1961 d
Corea, República de		14 junio 1971 d
Costa de Marfil		8 diciembre 1961 d
Cuba		1 octubre 1952 a
Dinamarca	19 setiembre 1949	3 febrero 1956
Dominicana, República	19 Setiembre 1949	15 agosto 1957
Ecuador		26 setiembre 1962 a
Egipto	19 Setiembre 1949	28 mayo 1957
Emiratos Árabes Unidos		10 enero 2007 a
Eslovaquia		1 febrero 1993 d
España		13 febrero 1958 a
Estados Unidos	19 setiembre 1949	30 agosto 1950
Fiyi		31 octubre 1972 d
Filipinas	19 setiembre 1949	15 setiembre 1952
Finlandia		24 setiembre 1958 a
Francia	19 Setiembre 1949	15 setiembre 1950
Georgia		23 julio 1993 a
Ghana		6 enero 1959 a
Grecia		1 julio 1952 a
Guatemala		10 enero 1962 a
Haití		12 febrero 1958 a
Hungría		30 julio 1962 a
India	19 setiembre 1949	9 marzo 1962
Irlanda		31 mayo 1962 a
Islandia		22 julio 1983 a
Israel	19 setiembre 1949	6 enero 1955
Italia	19 setiembre 1949	15 diciembre 1952
Jamaica		9 agosto 1963 d
Japón		7 agosto 1964 a
Jordania		14 enero 1960 a
Kirguistán		22 marzo 1994 a

Laos, República democrática popular		6 marzo 1959 a
Lesoto		27 setiembre 1973 a
Líbano	19 setiembre 1949	2 agosto 1963
Luxemburgo	19 setiembre 1949	17 octubre 1952
Madagascar		27 junio 1962 d
Malasia		10 setiembre 1958 a
Malawi		17 febrero 1965 d
Mali		19 noviembre 1962 d
Malta		3 enero 1966 d
Marruecos		7 noviembre 1956 d
Mónaco		3 agosto 1951 a
Montenegro		23 octubre 2006 d
Namibia		13 octubre 1993 d
Níger		25 agosto 1961 d
Nigeria		3 febrero 2011 a
Noruega	19 setiembre 1949	11 abril 1957
Nueva Zelanda		12 febrero 1958 a
Países Bajos	19 setiembre 1949	19 setiembre 1952
Papúa Nueva Guinea		12 febrero 1981 a
Paraguay		18 octubre 1965 a
Perú		9 julio 1957 a
Polonia		29 octubre 1958 a
Portugal		28 diciembre 1955 a
Reino Unido	19 setiembre 1949	8 julio 1957
Ruanda		5 agosto 1964 d
Rumanía		26 enero 1961 a
Rusia, Federación		17 agosto 1959 a
San Marino		19 marzo 1962 a
Santa Sede		5 octubre 1953 a
Senegal		13 julio 1962 d
Serbia		12 marzo 2001 d
Sierra León		13 marzo 1962 d
Singapur		29 noviembre 1972 d
Siria, República Árabe		11 diciembre 1953 a
Sri Lanka		26 julio 1957 a
Sudáfrica	19 setiembre 1949	9 julio 1952 a
Suecia	19 setiembre 1949	25 febrero 1952
Suiza	19 setiembre 1949	
Tailandia		15 agosto 1962 a
Togo		27 febrero 1962 d

Trinidad y Tobago	8 julio 1964 a
Túnez	8 noviembre 1957 a
Turquía	17 enero 1956 a
Uganda	15 abril 1965 a
Venezuela	11 mayo 1962 a
Vietnam	2 noviembre 1953 a
Zimbabue	1 diciembre 1998 d

4.4 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE CIRCULACIÓN VIAL DE 1968

ARTÍCULO 41. Permisos para conducir

...

“2. a) Las Partes Contratantes reconocerán:

i) Todo permiso nacional que se ajuste a las disposiciones del anexo 6 de la presente Convención;

ii) Todo permiso internacional que se ajuste a las disposiciones del anexo 7 de la presente Convención, a condición de que se presente con el permiso nacional correspondiente, como válido para conducir por su territorio un automóvil que pertenezca a las categorías de vehículos comprendidas por el permiso, a condición de que dicho permiso esté en vigor y haya sido expedido por otra Parte Contratante o por una de sus subdivisiones o por una asociación habilitada al efecto por esa otra Parte Contratante o por una de sus subdivisiones;

b) Los permisos para conducir expedidos por una Parte Contratante se reconocerán en el territorio de otra Parte Contratante hasta que ese territorio se convierta en el lugar de residencia normal de su titular;

c) Lo dispuesto en el presente párrafo no se aplicará a los permisos de alumno conductor.

3. En la legislación nacional se podrá limitar el período de validez de un permiso nacional para conducir. Un permiso internacional será válido hasta tres años después de la fecha de expedición o hasta la fecha de expiración de la validez del permiso nacional, si esa fecha fuese anterior a la precedente.

Parte I: Convención sobre la circulación vial 39

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2:

a) Cuando la validez del permiso para conducir esté subordinada, por una mención especial, a la condición de que el titular lleve ciertos aparatos o a que se introduzcan ciertas modificaciones en el vehículo para adaptarlo a la invalidez del conductor, el permiso no será reconocido como válido si no se observan las condiciones así indicadas;

b) Las Partes Contratantes podrán negarse a reconocer la validez en su territorio de todo permiso para conducir cuyo titular no hubiere cumplido los 18 años de edad;

c) Las Partes Contratantes podrán negarse a reconocer la validez en su territorio de un permiso para conducir automóviles o conjuntos de vehículos de las categorías C, D, CE y DE a que se hace referencia en los anexos 6 y 7 de la presente Convención cuyo titular no hubiere cumplido los 21 años de edad.

. Sólo podrá expedirse un permiso internacional al titular de un permiso nacional para cuya expedición se hayan cumplido los requisitos mínimos exigidos por la presente Convención. Sólo expedirá un permiso internacional la Parte Contratante en cuyo territorio el titular tuviese su residencia normal y que haya expedido el permiso nacional o que haya reconocido el permiso para conducir expedido por otra Parte Contratante; el permiso no será válido en ese territorio.

6. Las disposiciones del presente artículo no obligarán a las Partes Contratantes a reconocer la validez de:

a) Los permisos nacionales que hubieran sido expedidos en el territorio de otra Parte Contratante a personas que tuviesen su residencia normal en su territorio en el momento de dicha expedición o cuya residencia normal hubiese sido trasladada a su territorio;

b) Los permisos nacionales que hubiesen sido expedidos a conductores que en el momento de la expedición no tuviesen su residencia normal en el territorio en que han sido expedidos o cuya residencia haya sido trasladada a otro territorio después de esa expedición.

Anexo 6

“1. El permiso nacional para conducir adoptará la forma de documento.

2. El permiso podrá estar impreso en plástico o en papel. En caso de que sea de plástico se preferirá el tamaño 54 x 86 mm. Se preferirá el color rosa; la impresión y los espacios para las indicaciones que hayan de figurar en él se definirán en la legislación nacional, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7.

3. En el anverso del permiso figurará el título "Driving Permit" en el idioma nacional (o idiomas nacionales) del país que lo expida, así como el nombre y/o el signo distintivo de ese país.

4. En el permiso deberán indicarse obligatoriamente los datos que se enumeran a continuación:

1. Apellidos;
2. Nombres;
3. Fecha y lugar de nacimiento¹;

- 4.a) Fecha de expedición;
- 4.b) Fecha de expiración;
- 4.c) Nombre o sello de la autoridad que expide el permiso;
- 5. Número del permiso;
- 6. Fotografía del titular;
- 7. Firma del titular;
- 9. Categorías (subcategorías) de vehículos para las cuales es válido el permiso;
- 12. Limitaciones o información adicional para cada categoría (subcategoría) de vehículos de forma codificada.

5. Si en la legislación nacional se requiere información adicional, esa información deberá figurar en el permiso para conducir con arreglo a la numeración que se indica a continuación:

- 4.d) Número de identificación con fines de registro, que no sea el que figura en el número 5 del párrafo 4;
- 8. Lugar de residencia habitual;
- 10. Fecha de expedición para cada categoría (subcategoría) de vehículos;
- 11. Fecha de expiración para categoría (subcategoría) de vehículos;
- 13. Información con fines de registro en caso de cambio del país de residencia habitual;
- 14. Información con fines de registro u otra información relacionada con la seguridad de la circulación vial.

6. Las indicaciones que aparezcan en el permiso figurarán únicamente en caracteres latinos. Si se utilizaran otros caracteres, las indicaciones aparecerán también transliteradas al alfabeto latino.

7. La información relativa a los números 1 a 7 de los párrafos 4 y 5 debería aparecer preferiblemente en la misma cara del permiso. El espacio para los datos que figuran en los números 8 a 14 de los párrafos 4 y 5 deberá establecerse en la legislación nacional. En la legislación nacional podrá asignarse también un espacio en el permiso para la inclusión de información almacenada en forma electrónica.

8. Las categorías de vehículos para las cuales puede ser válido el permiso para conducir son las siguientes:

A. Motocicletas;

B. Automóviles no comprendidos en la categoría A cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos, sin contar el del conductor, no exceda de ocho; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la

masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 3.500 kg;

C. Automóviles no comprendidos en la categoría D cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg; o automóviles de la categoría C enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;

D. Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan más de ocho asientos, sin contar el del conductor; o automóviles de la categoría D enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;

BE. Automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg y exceda de la tara del automóvil tractor; o automóviles de la categoría B enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados exceda de 3.500 kg;

CE. Automóviles de la categoría C enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg;

DE. Automóviles de la categoría D enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

9. En la legislación nacional se podrán introducir, en las categorías A, B, C, CE, D y DE, las siguientes subcategorías de vehículos para las cuales podrá ser válido el permiso:

A1. Motocicletas cuya cilindrada no exceda de 125 cm³ y cuya potencia no exceda de 11 kW (motocicletas ligeras);

B1. Triciclos y cuadriciclos con motor;

C1. Automóviles, a excepción de los comprendidos en la categoría D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg pero no exceda de 7.500 kg; o automóviles de la subcategoría C1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;

D1. Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan más de 8 asientos, pero no más de 16, sin contar el del conductor; o automóviles de la subcategoría D1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;

C1E. Automóviles de la subcategoría C1 enganchados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 12.000 kg;

D1E. Automóviles de la subcategoría D1 enganchados a un remolque, no utilizado para el transporte de personas, cuya masa máxima autorizada exceda

de 750 kg pero no exceda de la tara del automóvil tractor, cuando la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no exceda de 12.000 kg.

10. En la legislación nacional podrán introducirse categorías y subcategorías de vehículos distintas de las enumeradas más arriba. Las designaciones de esas categorías y subcategorías no deberán parecerse a los símbolos utilizados en la Convención para designar categorías y subcategorías de vehículos; también se utilizará otro tipo de impresión.

11. Las categorías (subcategorías) de vehículos para los cuales es válido el permiso se representarán mediante los pictogramas que figuran en el cuadro que aparece a continuación.

Código de la categoría/pictograma		Código de la subcategoría/pictograma	
A		A1	
B		B1	
C		C1	
D		D1	
BE			
CE		C1E	
DE		D1E	

Ejemplos de permisos nacionales que se ajustan a la Convención de Viena de 1968 y que por lo tanto son válidos para conducir en España sin necesidad de un permiso internacional de conducción.



Permisos de conducir de Bosnia Herzegovina y de Moldavia emitidos de acuerdo con la Convención de Viena de 1968 o que no difieren en sus rúbricas esenciales³ y por ello son válidos para conducir en España.

Permiso Internacional de Conducción. Anexo 7

1. El permiso es una libreta de formato A 6 (148 x 105 mm). **Su cubierta es gris** y sus páginas interiores son blancas.
2. El anverso y el reverso de la primera hoja de la cubierta se ajustan, respectivamente, a las páginas modelos Nos. 1 y 2 siguientes; estarán impresos en el idioma nacional, o por lo menos en uno de los idiomas nacionales del Estado de expedición.

PÁGINA MODELO Nº 1 (Anverso de la primera hoja de la cubierta)	PÁGINA MODELO Nº 2 (Reverso de la primera hoja de la cubierta)
<p>Circulación automóvil internacional</p> <p>PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR</p> <p>Nº</p> <p>Convención sobre la circulación vial de 8 de noviembre de 1968</p> <p>Válido hasta el</p> <p>Expedido por</p> <p>En</p> <p>El día</p> <p>Número del permiso nacional para conducir</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 50%; width: 40px; height: 40px; margin: 10px auto;">4</div>	<p>El presente permiso no es válido para circular por el territorio de:</p> <p>Es válido en los territorios de todas las demás Partes Contratantes a condición de que se presente con el correspondiente permiso nacional. Las categorías vehículos para los cuales es válido se indican al final de la libreta.</p> <p style="text-align: center;">2</p> <p>El presente permiso dejará de ser válido en el territorio de otra Parte Contratante si su titular establece en él su residencia habitual.</p>
<p>¹ Nombre del Estado de expedición y signo distintivo de este Estado, según se define en el anexo 3.</p> <p>² Hasta tres años después de la fecha de expedición o hasta la fecha de expiración de la validez del permiso para conducir, si esta fecha es anterior a la precedente.</p> <p>³ Firma de la autoridad o asociación que expida el permiso.</p> <p>⁴ Sello o timbre de la autoridad o asociación que expida el permiso.</p>	<p>¹ Aquí se inscribirá el nombre de la Parte Contratante donde el titular resida normalmente.</p> <p>² Espacio reservado para la inscripción facultativa de la lista de los Estados que son Partes Contratantes.</p>

³ Debiera indicar cuales son las rubricas esenciales que deben figurar siempre.

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR		MODELO N° 3 (Página de la derecha)	
Apellidos:		1:	
Nombres:		2:	
Lugar de nacimiento ¹ :		3:	
Fecha de nacimiento:		4:	
Lugar de residencia normal ² :		5:	
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE VEHÍCULOS, CON LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES, PARA LAS CUALES ES VÁLIDO EL PERMISO			
Código de la categoría/pictograma	Código de la subcategoría/pictograma	SELLO ⁴	SELLO ⁴
A 	A1 	A	A1
B 	B1 	B	B1
C 	C1 	C	C1
D 	D1 	D	D1
BE 		BE	
CE 	C1E 	CE	C1E
DE 	D1E 	DE	D1E
CONDICIONES RESTRICTIVAS ³		Firma del titular:	
¹ El lugar de nacimiento podrá sustituirse por otros datos fijados en la legislación nacional. ² Se completará cuando lo requiera la legislación nacional. ³ Por ejemplo: "debe llevar lentes correctoras", "válido únicamente para conducir el vehículo N°...", "a conducir el vehículo está preparado para ser conducido por una persona con una pierna amputada".		EXCLUSIONES:	
		El titular está inhabilitado para conducir por el territorio de ⁵ hasta el ⁶ en ⁶ el día ⁶	
		El titular está inhabilitado para conducir por el territorio de ⁵ hasta el ⁶ en ⁶ el día ⁶	
		⁴ Sello o timbre de la autoridad o asociación que expida el permiso. Este sello o timbre sólo se estampará en la designación de las categorías o subcategorías si el titular está habilitado para conducir los vehículos de la categoría de que se trate. ⁵ Nombre del Estado. ⁶ Firma y sello o timbre de la autoridad que haya invalidado el permiso en su territorio. Cuando se hayan reservado todos los espacios reservados para las exclusiones en la presente página, las demás exclusiones se indicarán en las páginas siguientes.	

Al final de las páginas interiores, habrá dos páginas yuxtapuestas que se ajustan al modelo N° 3 siguiente y estarán impresas en francés. Las páginas interiores que precedan a estas dos páginas reproducirán en varios idiomas, entre ellos obligatoriamente el español, el inglés y el ruso, la primera de estas dos páginas.

3. Las indicaciones que aparezcan en el permiso, manuscritas o mecanografiadas, figurarán en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa.

4. Las Partes Contratantes que expidan o autoricen la expedición de permisos internacionales para conducir cuya cubierta esté impresa en un idioma que no sea el español, el francés, el inglés, ni el ruso, comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas la traducción en ese idioma del texto del modelo N° 3.

Enmiendas recientes circulación vial 1968

- Prohibición del uso de teléfono móvil durante la conducción,
- Introducción de nueva información en el permiso de conducción.



España fue uno de los países signatarios y aunque no ratificó la Convención el Reglamento General de Circulación se basa en ella.

La Convención de Viena sobre circulación vial no fue ratificada por todos los países signatarios, entre ellos Chile, Irlanda, Israel, Costa Rica, Ecuador, Ghana, Santa Sede, Indonesia, Japón, México, Portugal, República de Corea, España, Tailandia, Reino Unido y Venezuela.

Estatus: 74 partes contratantes

Participantes	Firma	Ratificación, Adhesión (a), Sucesión (d)
Albania		29 junio 2000 a
Alemania	8 noviembre 1968	3 agosto 1978
Arabia Saudí		12 mayo 2016
Armenia		8 de febrero 2005 a
Austria	8 noviembre 1968	11 agosto 1981
Azerbaiyán		3 julio 2002 a
Bahamas		14 mayo 1991
Barein		4 mayo 1973 a
Bélgica	8 noviembre 1968	16 noviembre 1988
Bielorrusia	8 noviembre 1968	18 junio 1974

Bosnia y Herzegovina		1 setiembre 1993 d
Brasil	8 noviembre 1968	29 octubre 1980
Bulgaria	8 noviembre 1968	28 diciembre 1978
Centro Africana, República		3 febrero 1988 a
Chequia, (República Checa)		2 junio 1993 d
Chile	8 noviembre 1968	
Congo, República Democrática		25 julio 1977 a
Corea, República de	29 diciembre 1969	
Costa de Marfil		24 julio 1985 a
Costa Rica	8 noviembre 1968	
Croacia		23 noviembre 1992 d
Cuba		30 setiembre 1977 a
Dinamarca	8 noviembre 1968	3 noviembre 1986
Ecuador	8 noviembre 1968	
Emiratos Árabes Unidos		10 enero 2007 a
Eslovaquia		1 febrero 1993 d
Eslovenia		6 julio 1992 d
España	8 noviembre 1968	
Estonia		24 agosto 1992 a
Filipinas	8 noviembre 1968	27 diciembre 1973
Finlandia	16 diciembre 1969	1 abril 1985
Francia	8 noviembre 1968	9 diciembre 1971
Georgia		23 julio 1993 a
Ghana	22 agosto 1969	
Grecia		18 diciembre 1986 a
Guayana		31 enero 1973 a
Hungría	8 noviembre 1968	16 marzo 1976
Indonesia	8 noviembre 1968	
Irán (República Islámica de)	8 noviembre 1968	21 mayo 1976
Israel	8 noviembre 1968	11 mayo 1971
Italia	8 noviembre 1968	2 octubre 1996
Kazajistán		4 abril 1994 a
Kenya		2009
Kirguistán		30 agosto 2006 a
Kuwait		14 marzo 1980 a
Letonia		19 octubre 1992 a
Liberia		16 setiembre 2005 a
Lituania		20 noviembre 1991 a
Luxemburgo	8 noviembre 1968	25 noviembre 1975

Macedonia (Antigua República Yugoslava de)		18 agosto 1993 d
Marruecos		29 diciembre 1982 a
México	8 noviembre 1968	
Moldavia, República de		26 mayo 1993 a
Mónaco		6 junio 1978 a
Mongolia		19 diciembre 1997 a
Montenegro		23 octubre 2006 d
Níger		11 julio 1975 a
Noruega	23 diciembre 1969	1 abril 1985
Países Bajos		2008
Pakistán		19 marzo 1986 a
Perú		6 octubre 2006 a
Polonia	8 noviembre 1968	23 agosto 1984
Portugal	8 noviembre 1968	
Qatar		2013
Reino Unido	8 noviembre 1968	
Rumanía	8 noviembre 1968	9 diciembre 1980
Rusia, Federación	8 noviembre 1968	7 junio 1974
San Marino	8 noviembre 1968	20 julio 1970
Santa Sede	8 noviembre 1968	
Senegal		19 agosto 1972 a
Serbia		12 marzo 2001 d
Seychelles		11 abril 1977 a
Sudáfrica		1 noviembre 1977 a
Suecia	8 noviembre 1968	25 julio 1985
Suiza	8 noviembre 1968	11 diciembre 1991
Tailandia	8 noviembre 1968	
Tayikistán		9 marzo 1994 a
Túnez		5 enero 2004 a
Turkmenistán		14 junio 1993 a
Turquía		2013
Ucrania	8 noviembre 1968	12 julio 1974
Uruguay		8 de abril de 1981 a
Uzbekistán		17 enero 1995 a
Venezuela	8 noviembre 1968	
Vietnam		2014
Zimbaue		31 julio 1981 a

4.4.1 CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS CONVENCIONES DE GINEBRA Y VIENA

Tanto la Convención de Ginebra de 1949 como la de Viena de 1968 exigen que un Permiso Internacional de Conducir cumpla dos exigencias:

1. Que se ajuste al formato especificado en sus anexos (libreta con cubiertas grises y páginas blancas en su interior, con un tamaño de 105 mm por 148 mm, etc.)
2. Que haya sido emitido:

Por la autoridad competente de otro estado contratante o por una asociación habilitada por esa autoridad.

4.4.2 VALIDEZ DE LAS CONVENCIONES DE GINEBRA Y VIENA

La Convención de 1968 tenía como propósito mejorar la Convención de 1949 pero no todos los países contratantes de la Convención de Ginebra se adhirieron a la de Viena. La realidad es que muchos países “importantes”, entre ellos España, no ratificaron esta última.

Según el Artículo 48 del Convenio para el Tráfico Rodado de 1968, *“Una vez en vigor, la presente Convención abrogará y reemplazará, en las relaciones entre las Partes Contratantes, la Convención Internacional relativa a la circulación por carretera y la Convención Internacional relativa a la circulación de vehículos automotores, firmadas en París el 24 de abril de 1926, así como la Convención Interamericana sobre la reglamentación del tráfico automotor abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943 y la Convención sobre la circulación por carretera abierta a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.”*

Esto supone que los Convenios de 1926 y 1949 siguen siendo válidos entre algunos países si esos mismos países no ratificaron mutuamente la de Viena de 1968.

La Convención de París de 1926 sigue siendo válida hoy entre los países que la ratificaron y que no firmaron ninguna de las otras dos. Así Irak, Nigeria y Somalia solo aceptan los Permisos Internacionales de Conducción basados en esa Convención.

4.4.3 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS DISTINTAS CONVENCIONES

La Convención de Ginebra de 1949 es la que tiene más partes contratantes. Así pues, la mayoría de los permisos internacionales se emiten de acuerdo con la Convención de Ginebra.

Las Convenciones de 1949 y 1968 son casi idénticas en su contenido excepto algunas clarificaciones y adiciones contenidas en la última. También el formato del permiso internacional de conducir es muy parecido.

Una diferencia importante entre ellos es que, mientras el de 1949 tiene una validez máxima de un año desde la fecha de emisión, el permiso de 1968 esa validez máxima es de tres años.

Tanto los juristas como los agentes de tráfico tienden a confundirse sobre la validez en el tiempo de estas dos versiones del Permiso Internacional de Conducir. La confusión se acentúa por el hecho de que muchos países tienen legislación interna que reconoce la validez de los Permisos Internacionales de Conducir basados en una de estas Convenciones de Circulación de las que ellos no son partes contratantes. Así **España que tiene la obligación de admitir los permisos internaciones emitidos de acuerdo con las Convenciones de París y Ginebra, también reconoce los permisos internacionales emitidos de acuerdo con la Convención de Viena, aunque no la haya ratificado.**

También algunos países como Italia han firmado tanto la Convención de Ginebra como la de Viena y emiten dos tipos distintos del permiso internacional de conducción de acuerdo con cada una de estas convenciones según las necesidades del conductor. Pero no todos los países, aunque hayan firmado más de una convención emiten más de un modelo de permiso.

En España fueron emitidos tradicionalmente por el RACE, pero desde hace años los emiten las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

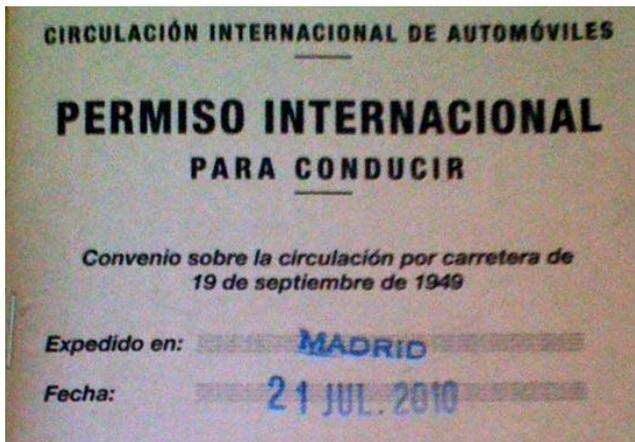
5. CASOS PRÁCTICOS EN RELACIÓN CON ESTOS PERMISOS

Veamos algunos casos prácticos:

Caso 1			
	1949	1968	
Bélgica	SI	SI	El Permiso Internacional de Conducir emitido en Japón es válido en Bélgica.
Japón	SI		Bélgica solo emite el Permiso Internacional de Conducir basado en la Convención de 1968 y éste no es válido en Japón.
Caso 2			
Alemania		SI	Alemania tiene una norma específica que reconoce el permiso internacional de conducir de 1949 y por ello el permiso internacional emitido en Corea del Sur es válido en Alemania.
Corea del Sur	SI		Corea del Sur no tiene ninguna norma que reconozca la validez del Permiso Internacional de 1968 y por ello el permiso emitido en Alemania no tiene validez en Corea del Sur.

Permiso Internacional en Japón

Para conducir en Japón es necesario obtener el permiso internacional de conducir que expide la Dirección General de Tráfico en cualquiera de sus delegaciones provinciales con una validez de 1 año desde la fecha de expedición.



En Japón sólo se reconoce la validez del Permiso Internacional expedido de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.

Permiso Internacional en Brasil

Brasil se adhirió a la Convención de Viena de 1968.

Permiso Internacional en la República Popular China

La República Popular China no ha firmado con España ningún Tratado Internacional de reconocimiento mutuo de autorizaciones para conducir ni tampoco es signataria de las Convenciones de París, Ginebra o de Viena, por lo que los conductores chinos no están autorizados para conducir en España con su permiso nacional ni los españoles pueden conducir en China con el permiso de conducir español.

Eso implica que tampoco reconoce ningún permiso internacional de conducción y por lo tanto tampoco emite ninguno.

En la actualidad los extranjeros pueden obtener un permiso de conducción temporal, hasta un máximo de 3 meses, en la Terminal 3 del aeropuerto internacional de Pekín donde existe un puesto de atención al público del Departamento de Vehículos de motor.

Existe un hospital en el aeropuerto para realizar las revisiones médicas. Los visitantes que soliciten un permiso temporal deben rellenar un formulario y mostrar además de su identificación, su permiso nacional de conducción y aportar dos fotos. Se facilita información en inglés y se traducen gratuitamente los documentos.

Dentro de China, en Hong Kong y Macau sí son válidos los permisos internacionales ya que cuentan con un régimen administrativo especial.

Permiso Internacional en Estados Unidos

Los Estados Unidos firmaron la Convención de Ginebra de 1949 y por lo tanto un permiso internacional emitido de acuerdo con aquella convención es válido en todo el país.

Los Estados federales por su parte tienen sus propias normas y algunas no exigen un permiso internacional, así por ejemplo California señala en su reglamento de conductores que si un conductor extranjero mayor de 18 años visita el Estado y tiene vigente su permiso nacional de conducción, puede conducir con él mientras mantenga su vigencia, pero si el permiso no está en inglés puede haber dificultades con los agentes.

Además, las compañías de alquiler de vehículos pueden exigir un Permiso Internacional.

Al acogerse a la Convención de Ginebra, un PIC expedido en los Estados Unidos consta de un pequeño cuadernillo de color gris con varias páginas que en el encabezado de su portada tiene impreso "UNITED STATES OF AMERICA", y en el medio de la portada tiene estampado un sello de la American Automobile Association (AAA) o de la American Automobile Touring Alliance (AATA).

La Asociación Americana del Automóvil (AAA) y el Club Nacional del Automóvil (NAC) son las únicas organizaciones autorizadas por el Departamento de Estado de EE.UU. para expedir permisos IDP (International Driving Permit) a residentes de Estados Unidos.

Se exige que el solicitante haya cumplido, al menos, 18 años de edad.

6. PERMISOS INTERNACIONALES SIN VALIDEZ O FALSOS

Son numerosas las páginas webs que ofrecen permisos nacionales o internacionales falsos.

Adquirir uno de estos no sólo es gastar el dinero en un documento que no sirve sino que también puede ocasionar problemas legales o demoras en el viaje si el conductor es detenido por utilizarlo en un país extranjero.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que todos los permisos internacionales de conducción que tengan formato de tarjeta de crédito no son válidos.

Se pueden encontrar con el formato de libreta de tapas grises similar al de las Convenciones de Ginebra y Viena traducciones del permiso nacional emitidos por entidades privadas. Aunque al venderlos informan de que no es un permiso oficial, como vemos en la imagen de abajo, sin embargo, se puede observar que de alguna manera se hace creer a los titulares que es válido en el exterior y no que es una simple traducción no oficial.

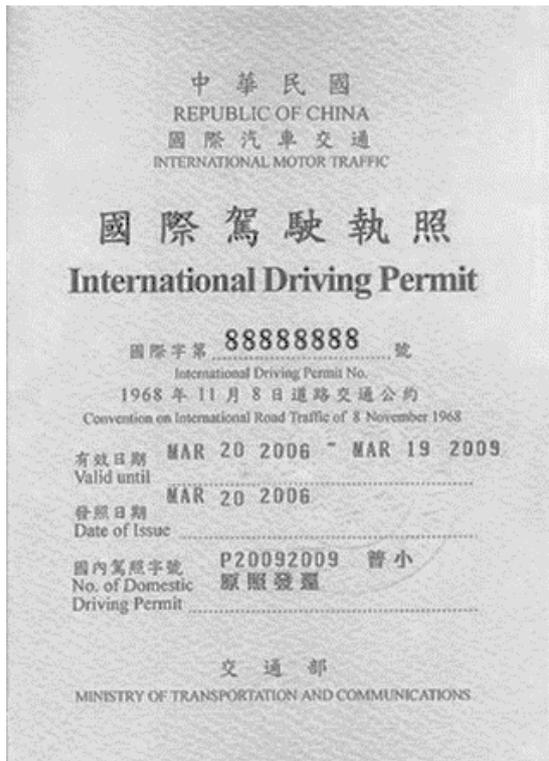
Uno de los errores que se encuentran en ese tipo de permisos es que pueda indicar, por ejemplo, que tiene una validez de 5 años con lo cual ya sabemos que no puede ser legal.

Aquí vemos que también en la portada pone “document” en lugar de “permit”.



Circular con un permiso falso supone infringir el código penal en lo referente al delito de falsificación de documentos y además el conductor podría tener que enfrentarse a cargos por conducir con un permiso no válido.

7. MODELOS DE PERMISOS INTERNACIONALES DE CONDUCCIÓN

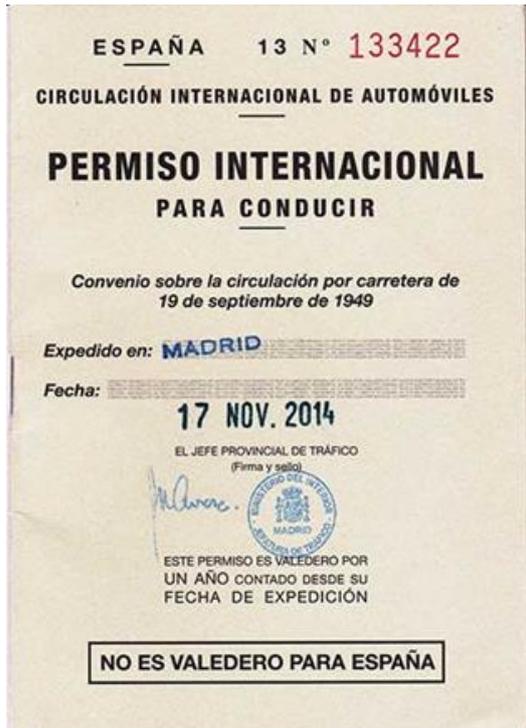


Permiso Internacional emitido por la República de China (Taiwan) de

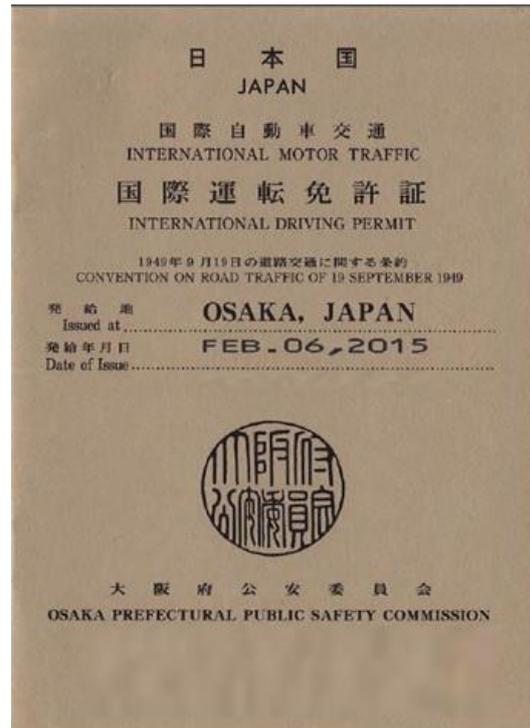


Permiso Internacional emitido por el Reino Unido de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.

acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



Permiso Internacional emitido en España de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



Permiso Internacional emitido por Japón de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



Permiso internacional emitido en Alemania de acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



Permiso internacional emitido en Canadá de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



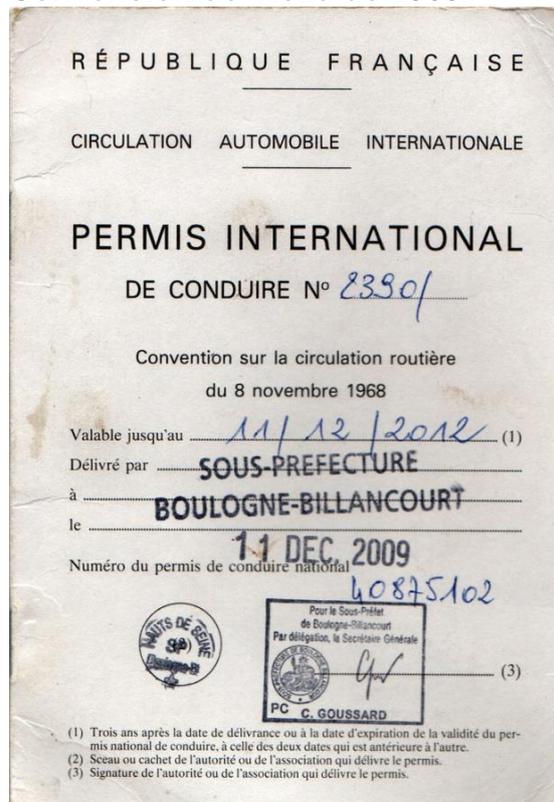
Permiso internacional emitido en Italia de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



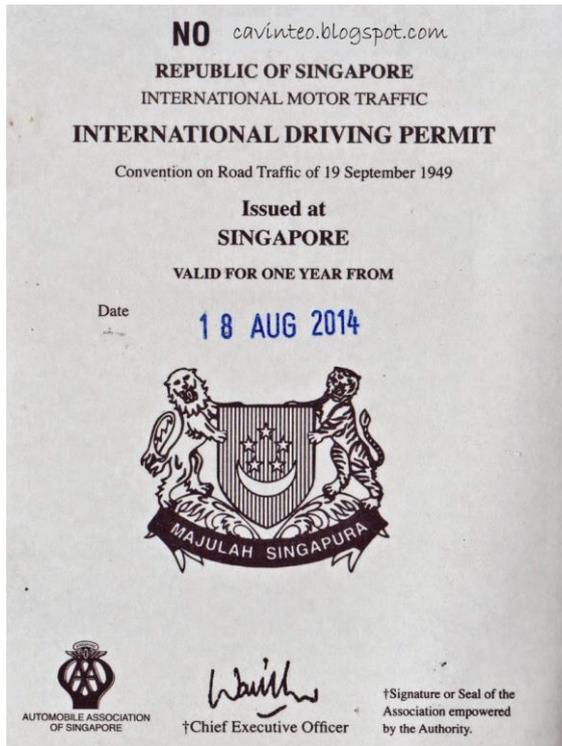
Permiso internacional emitido en Italia de acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



Permiso internacional emitido en Alemania de acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



Permiso internacional emitido en Francia de acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



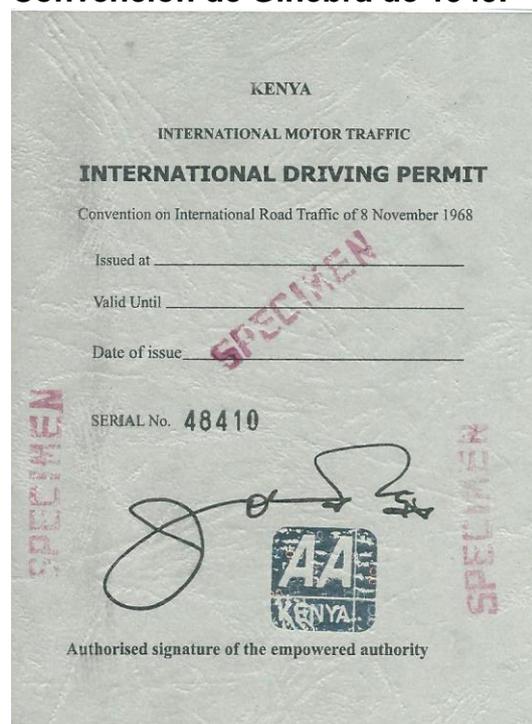
Permiso internacional emitido en Singapur de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



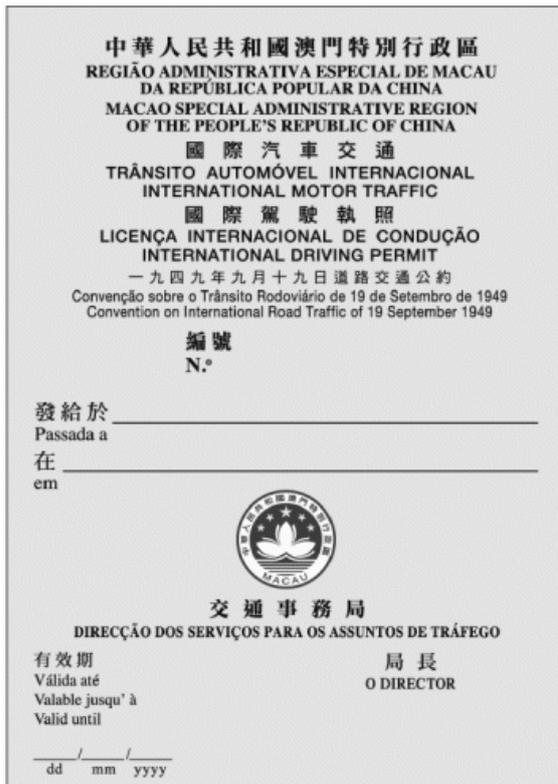
Permiso internacional emitido en Indonesia de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949.



Permiso emitido en Australia de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949



Permiso internacional emitido en Kenia de acuerdo con la Convención de Viena de 1968.



Permiso expedido en Macao de acuerdo con la Convencion de Ginebra de 1949



Permiso expedido en Arabia Saudí de acuerdo con la Convencion de Ginebra de 1949



Permiso boliviano emitido de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949



PORTUGAL
TRÁNSITO AUTOMÓVEL INTERNACIONAL

LICENÇA INTERNACIONAL DE CONDUÇÃO
Convenção sobre Trânsito Rodoviário de 19 de Setembro de 1949

N^o _____

Passada a _____
em _____



AUTOMÓVEL CLUB DE PORTUGAL
O Chefe do Departamento de Turismo

Válido até
Valable jusqu'à
Valid until
11 / 08 / _____

1 —
2 —
3 —
4 —
5 —

A ~~Sceau ou cachet de l'autorité~~
B ~~Sceau ou cachet de l'autorité~~
C ~~Sceau ou cachet de l'autorité~~
D ~~Sceau ou cachet de l'autorité~~
E ~~Sceau ou cachet de l'autorité~~



Signature du titulaire*
EXCLUSIONS (pays)
I _____ V _____
II _____ VI _____
III _____ VII _____
IV _____ VIII _____

Le fonctionnaire responsable

* Ou l'empreinte du pouce

Permiso portugués expedido de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1949

本執照的效力

本執照在各締約國(發出本執照的締約國除外)均為有效,而本執照應與約國之法律及規定。

上列各款之限制,無論其期限或受其通行之任何國家現行有關居住及工作的法律及規定。

附註:本執照的有效期限將受制於本國駕駛執照或代替該執照的文件的有效期間,因其屬發出本執照的依據。

VALIDADE DESTA LICENÇA

A presente licença é válida nos territórios dos Estados Contratantes (com excepção do Estado Contratante onde foi emitida), para condução dos veículos pertencentes às categorias validadas na última folha, devendo ser acompanhada do documento nacional de condução.

Qualquer dos Estados Contratantes pode limitar o período de validade reconhecida do presente documento para a condução no seu território. Em todos os casos, a duração da estadia do visitante está limitada à validade do seu visto ou à permanência autorizada como visitante.

Entende-se que esta licença não afecta de maneira alguma a obrigação que tem o portador de acatar, em qualquer país em que trabalhar, as leis e regulamentos em vigor, relativos a residência e exercício de profissão.

Nota: O limite de validade desta licença estará, sempre, subordinado ao da carta de condução nacional, ou documento que a substitui, que serviu de base para a respectiva emissão.

Indications relatives au conducteur: Nom 1 _____
Prénoms 2 _____
Lieu de naissance 3 _____
Date de naissance 4 _____
Domicile 5 _____

Catégorie de véhicules pour lesquels le permis est valable:

Motorcycles avec ou sans sidecar, voitures d'infirmerie et automobiles à trois roues dont le poids à vide n'excède pas 400 kg (900 livres).	A
Automobiles affectées au transport des personnes et comportant, outre le siège du conducteur, huit places assises au maximum ou affectées au transport des marchandises et ayant un poids maximum autorisé qui n'excède pas 3.500 kg (7.700 livres). Aux automobiles de cette catégorie peut être attelée une remorque légère.	B
Automobiles affectées au transport des marchandises et dont le poids maximum autorisé excède 3.500 kg (7.700 livres). Aux automobiles de cette catégorie peut être attelée une remorque légère.	C
Automobiles affectées au transport des personnes et comportant, outre le siège du conducteur, plus de huit places assises. Aux automobiles de cette catégorie peut être attelée une remorque légère.	D
Automobiles des catégories B, C ou D pour lesquelles le conducteur est habilité, avec remorques autres qu'une remorque légère.	E

Le terme "poids maximum autorisé" d'un véhicule désigne le poids du véhicule en ordre de marche et de la charge maximum. Le terme "charge maximum" désigne le poids du chargement déclaré admissible par l'autorité compétente du pays d'immatriculation du véhicule. Les remorques légères sont celles dont le poids maximum autorisé ne dépasse pas 750 kg (1.650 livres).

EXCLUSION
Le titulaire est déchu du droit de conduire sur le territoire de (pays) _____ en raison de _____

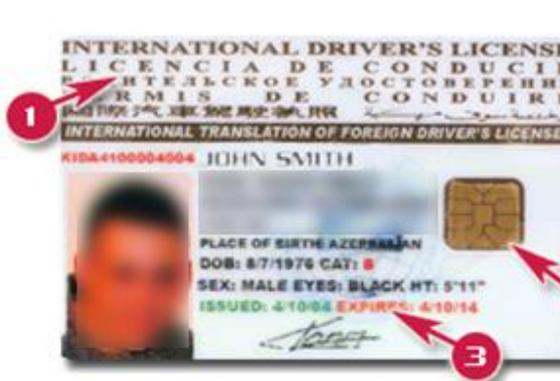
Exclusions: (pays I-VIII) _____

Le fonctionnaire responsable

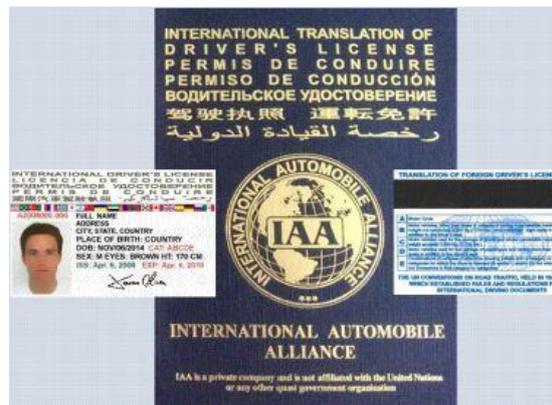
Signature du titulaire*
EXCLUSIONS (pays)
I _____ V _____
II _____ VI _____
III _____ VII _____
IV _____ VIII _____

* Ou l'empreinte du pouce

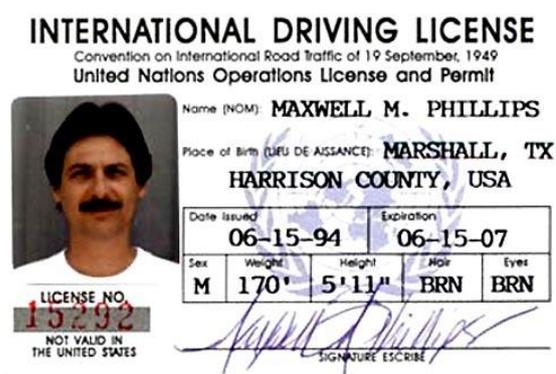
Interior de un permiso internacional expedido en Macao de acuerdo con la Convención de Ginebra.



Permiso internacional emitido por una entidad privada, sin validez internacional. Figura una validez de 10 años.



Traducción del permiso nacional realizado por una entidad privada, sin validez como permiso internacional.



Falso permiso internacional.



Permiso no válido



Falso permiso que incluso utiliza el escudo de la ONU



Todos los PIC emitidos en formato tarjeta de crédito no son válidos.

Según la página web KCTV5, una cadena de televisión de Kansas, en el año 2011 fueron confiscados en el aeropuerto O'Hare de Chicago 1700 permisos de conducir falsos, la mayoría confeccionados en China.

Muchos de ellos eran de gran calidad y contenían los correspondientes hologramas y códigos de barras.



Permiso que no se ajusta a las Convenciones de Ginebra y Viena



Este permiso no se ajusta en su portada al color gris exigido por la Convención de Ginebra de 1949 pero debemos recordar que los permisos nacionales expedidos en castellano son válidos para circular en España por lo que no necesitan permiso internacional los mexicanos, argentinos, etc., que conducen un coche por nuestro país.

ESTADOS UNIDO MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
LICENCIA PARA CONDUCIR

PUEBLA
SECRETARIA DE
TRANSPORTES

**DAFNE
GUTIÉRREZ
Y MORENO**

Dirección:
C. VERACRUZ No. 10533
COATEPEC, PUEBLA, PUE.
R.F.C.: MVIH810429
Nacionalidad: MEXICANA
Restricciones: 1
Antigüedad: 26/01/2000
Edad: 28
No. Expediente: 1222359
No. Licencia: **14C070663**
Fecha Exp: 15/02/2011
Vencimiento: 15/02/2017

(INCLUYE SEGURO AP)

LIC. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC
SECRETARIO DE TRANSPORTES

50
DE MAYO
PUEBLA

AUTOMOVILISTA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Licencia de Conducir/Driver's License

PUERTO RICO

NUM 1882345

**JONALEISHAMILET^oM^o
MARTINEZ^oRODRIGUEZ**

URB. LA PROVIDENCIA
2233 CALLE SILENCIOS
SAN JUAN PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS
F♀ 5'-02" 125 LBS BRO/MAR

DOB/NAC 15JAN1975
ISS/EMI 12DIC2011

RATOR 3 CONDUCTOR

Miguel Torres
Secretario DTOP

REPÚBLICA DE CHILE
LICENCIA DE CONDUCTOR




ESPECIMEN

NOMBRES
CARLOS ANTONIO

APELLIDOS
DOMINGUEZ CAMPOS

DIRECCIÓN
AMUNATEGUI 123

MUNICIPALIDAD
SANTIAGO

ÚLTIMO CONTROL | PRÓXIMO CONTROL
09/09/9999 | 09/09/9999

12.345.678-X
RUN / N° DE LICENCIA

AAAAA-000000000

Licencia Nacional de Conducir
Provincia de Buenos Aires




LICENCIA N° _____ SEXO **F**

APELLIDO _____

NOMBRE **MARCELA ALEJANDRA**

FECHA DE NAC. _____

DOMICILIO _____

NACIONALIDAD **ARGENTINA**

OTORGAMIENTO **14/07/2010** VTO. **14/07/2010**

CATEGORIA **ORIGINAL**

FIRMA DEL TITULAR  CLASE **D1 D2**

 **Seguridad Vial**

 **Ministerio del Interior y Transporte**
Presidencia de la Nación

 **REPUBLICA ARGENTINA**

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR




Apellidos
MUÑOZ INGA

Nombres
JUAN CARLOS

Nro de Licencia
D42175150

Clase
A

Fecha de Expedición
12/02/2015

Categoría
Tres c

Fecha de Revalidación
12/02/2018



FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN



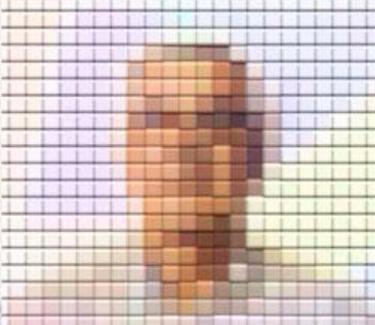
Libertad y Orden
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

APELLIDO(S)

NOMBRE(S)

SANGRE-RH	FECHA EXPEDICION	VENCIMIENTO	CATEGORIA
O+	11-07-2013	11-07-2021	B1

NÚMERO DE LICENCIA



LICENCIA VERDADERA

Fotografía con un fondo celeste. Se toma en el Departamento de Licencias.

Textos en rojo incluyen fecha de emisión de la licencia y vencimiento.

Segunda fotografía de seguridad.

Nombre y apellidos del conductor alineados a la izquierda.

Código de barras.

Referencia a cursos de Educación Vial aprobados por el conductor.

Sobrelaminado adhesivo de seguridad con el escudo de Costa Rica y símbolos de Educación Vial en color dorado.

